



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN



CUADERNOS DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNO NÚMERO 50

LO CONCRETO DE LA CORRUPCIÓN Y LOS PRINCIPIOS PARA COMBATIRLA

**Roberto Salcedo Aquino
Eduardo Gurza Curiel**



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
INSTITUCIONAL



CIUDAD UNIVERSITARIA

México

Agosto de 2023



DIRECTORIO

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Lic. Raúl Arsenio Aguilar Tamayo
**Secretario de Prevención, Atención
y Seguridad Universitaria**

Mtro. Nestor Martínez Cristo
**Director General
de Comunicación Social**

**Seminario Universitario de
Gobernabilidad y Fiscalización**

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador

Mtra. Cristina Barajas Rocha
Secretaria Técnica

Ing. Felipe Jesús Sacre Gaviño
Secretario Académico

Lic. María Teresa Martín B.
Secretaria Administrativa

Comité Ejecutivo

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
**Director de la Facultad de Contaduría
y Administración**

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria de Desarrollo Institucional

Dr. Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

Lic. Enrique Azuara Olascoaga
Contralor de la UNAM

Comité Consultivo

Dr. Juan Alberto Adam Siade

Dr. Rolando Cordera Campos

C.P. y Econ. José Ernesto Costemalle Botello

Mtro. Roberto Figueroa Martínez

Dr. Sergio García Ramírez

Lic. Jesús Hernández Torres

Mtro. Sergio Huacuja Betancourt

Dra. Arcelia Quintana Adriano

Mtro. Roberto Salcedo Aquino

Mtra. Norma Samaniego Breach

Dra. Nadima Simón Domínguez

C. P. Héctor Vargas Icaza

Lic. María Elena Vázquez Nava

Dr. David Vega Vera

Dr. David Villanueva Lomelí

Mtra. Aurea del Carmen Navarrete Arjona

Mtro. Francisco Suárez Dávila



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN



CUADERNOS DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNO NÚMERO 50

LO CONCRETO DE LA CORRUPCIÓN Y LOS PRINCIPIOS PARA COMBATIRLA

**ROBERTO SALCEDO AQUINO
EDUARDO GURZA CURIEL**



CIUDAD UNIVERSITARIA

México
2023

Contenido

Presentación	7
Introducción	11
Lo concreto de la corrupción	15
Principios para combatir la corrupción	37
Servidores públicos con valores éticos	41
Conclusiones	51
Referencias	53
Semblanza de los autores	57

Primera edición, 2023

D.R. © 2023 Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Contaduría y Administración
Ciudad Universitaria
(www.fca.unam.mx)

Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización
<http://sug.unam.mx>

El contenido y uso de imágenes en los textos son
responsabilidad exclusiva de los autores

Lo concreto de la corrupción
y los principios para combatirla
<https://doi.org/10.22201/sdi.004b.2023>

Impreso y hecho en México

Presentación

Desde su creación, el Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización ha colocado al fenómeno de la corrupción como prioridad temática, de allí nuestro empeño en señalar sus causas y proponer alternativas de solución, de acuerdo a lo expuesto por expertos en la materia que han participado en nuestro Seminario.

Sabemos que la corrupción es un cáncer social que limita el desarrollo y la gobernabilidad, su dimensión y alcance es complejo por tener diversas expresiones y especificidades que dificultan su identificación.

En México, la lucha y el combate a la misma es y sigue siendo prioridad, especialmente en el ámbito de la administración pública por ser la responsable de ejercer los recursos de manera adecuada, en beneficio de todos y con apego a las leyes y normas correspondientes, como lo señala el artículo 90 de nuestra Carta Magna.

Es la Secretaría de la Función Pública la instancia que establece y propicia las condiciones para que los

servidores públicos se desempeñen como es debido, cumplan con los objetivos pactados y se obtengan los resultados esperados y, para ello, se fundamenta en dos instrumentos: la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

Roberto Salcedo y Eduardo Gurza, en el presente ensayo, muestran la relación que guardan las faltas administrativas señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas atribuibles a los servidores públicos, con los delitos tipificados como hechos de corrupción consignados en el Código Penal Federal.

Afirman que esta correlación permite vincular los resultados de la fiscalización, con las conductas irregulares que suelen practicarse en las instituciones de la Administración Pública Federal y así visibilizar cuáles son los retos apremiantes para avanzar en el diseño y establecimiento de acciones y estrategias para combatirlos.

Con este ejercicio, de establecer la relación entre conductas inadecuadas con los delitos de corrupción, Roberto Salcedo y Eduardo Gurza, muestran el conocimiento y experiencia que ambos tienen como resultado de su desempeño profesional, y nos permiten detectar un

avance importante para conocer las prácticas ilícitas que prevalecen en el quehacer público y gestionar las acciones para su combate y erradicación.

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador del Seminario Universitario
de Gobernabilidad y Fiscalización

Introducción

Una máxima muy difundida de autoría de Lord William Thomson Kelvin,¹ postula con rotundidad los juicios siguientes: “Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre” (Aiteco Consultores, 7 de junio de 2015). Para el caso de la corrupción esta afirmación resulta irrefutable.

El empeño por dimensionar este flagelo ha dado lugar a la aplicación de cientos de encuestas alrededor del mundo, cuya publicación se intensificó a partir de la década de los 90 del siglo pasado, cuando se dio a conocer el primer Índice de Percepción de la Corrupción (1995) de la organización Transparencia Internacional (TI).

Tan solo en América Latina, el estudio “Herramientas para medir la corrupción y la gobernabilidad en países latinoamericanos” (Departamento de Políticas de

¹ Físico y matemático británico que durante el siglo XIX realizó importantes estudios en las ramas de la termodinámica y la electricidad.

Investigación de Transparencia Internacional, abril de 2006), realizado a petición del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contabilizó 94 encuestas en 17 países de la región, incluido México.

Entre los principales instrumentos para medir la corrupción se encuentran dos tipos de encuesta: la de percepción y la de experiencias.

La encuesta de percepción recoge la apreciación subjetiva de los entrevistados respecto del nivel de corrupción en una sociedad, si creen que se combate de manera adecuada, en qué instituciones ocurre con más frecuencia, etc. La encuesta de experiencias indaga en las vivencias de la población asociadas con actos de corrupción en trámites y servicios; también busca conocer las experiencias de las empresas sobre el pago de sobornos.

En México, la medición de la corrupción se alimenta, sobre todo, de las encuestas de percepción y de experiencias elaboradas periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como por organizaciones nacionales e internacionales.

De esos instrumentos, los que ofrecen el mayor grado de confiabilidad y certeza son los producidos por el INEGI, por la solidez de la metodología con la que se

integran y el alcance de las muestras seleccionadas, lo que permite obtener información a nivel nacional sobre la prevalencia, frecuencia, incidencia y victimización de la corrupción entre la población mayor de 18 años; los trámites, pagos o solicitudes gubernamentales en los que ocurre y el costo estimado al que asciende (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021 y 2022a). En relación con las empresas, también se dispone de herramientas que dan cuenta de su percepción y victimización, su incidencia delictiva, la pérdida monetaria que representa y la apreciación de qué tan corruptas son las autoridades (INEGI, 2022). Sin embargo, estas herramientas resultan limitadas, ya que reflejan solo una parte del fenómeno que pretendemos dimensionar.

Medir la corrupción es una tarea particularmente difícil porque ninguna de las encuestas nacionales o internacionales con las que contamos abarca la totalidad de las conductas que pueden ser calificadas de corruptas; en consecuencia, presentan un importante sesgo que impide conocer la magnitud del problema, lo que confirma la primera parte de la sentencia de Lord Kelvin: “lo que no se define no se puede medir”.

El propósito de este ensayo es abundar sobre las distintas formas en las que se manifiesta la corrupción en nuestro país y los principios para combatirla. Estamos

seguros de que el conocimiento de los actos concretos de corrupción nos permitirá tener resultados medibles que aporten datos para definir de mejor manera las tácticas para luchar en contra de esta anomalía.

Lo concreto de la corrupción

La palabra corrupción proviene del latín *corruptio*, que significa putrefacción, y se asocia con el verbo *corrumpere*, que evoca una serie de conductas negativas como destruir, arruinar, reducir a nada, echar a perder, adulterar, falsificar y alterar (Pimentel Álvarez, 2011). Co-romper es un acto que supone la participación de al menos dos personas, nunca ocurre en solitario; se rompe co-participando.

De acuerdo con TI, organización que elaboró la definición más extendida del término, la corrupción “consiste en el abuso del poder para beneficio propio” (Transparencia Internacional, 2009). En el ámbito de la administración pública puede ser entendida en los conceptos siguientes:

... el beneficio indebido que obtiene un servidor público a costa del bienestar colectivo o individual por acción u omisión en la realización de su trabajo como resultado de las deficiencias en los procesos y en la aplicación de las normas, la falta de una cultura ética y organizacional, y la prevalencia de un inadecuado sistema de selección y

profesionalización del personal. (Secretaría de la Función Pública [SFP], 30 de septiembre de 2020)

Ambas definiciones resultan muy generales y difusas; además, implican un alto grado de abstracción, pues no es posible deducir a partir de ellas las manifestaciones concretas de la corrupción, es decir, las prácticas que podrían ser calificadas de corruptas.

En materia penal, se podrían considerar dos criterios para dilucidar esta cuestión: 1) que el beneficio obtenido sea de naturaleza patrimonial; o 2) que se procure favorecer indebidamente a un tercero (Nader Kuri, 2019). En estos términos, cualquier otro ilícito que busque un beneficio distinto al patrimonial o dañar a una persona puede ser calificado como delito, pero no constituiría un acto de corrupción.

En el ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) dos son los instrumentos que nos permiten transitar de lo abstracto a lo concreto de la corrupción: la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022) y el Código Penal Federal (CPF) (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023). Este ejercicio nos permite vincular los resultados de la fiscalización con las conductas irregulares que se suscitan en las instituciones de la

Administración Pública Federal, para conocer los problemas a los que nos enfrentamos y delinear las estrategias para combatirlos.

La LGRA establece, entre otros aspectos, 16 faltas administrativas graves² y 11 no graves³ atribuibles a los servidores públicos; así como siete supuestos⁴ en los que pueden incurrir los particulares y que se vinculan con faltas graves. Por cuanto hace a los delitos por hechos de corrupción tipificados en el CPF, su número asciende a 13.⁵

² 1) Cohecho; 2) peculado; 3) desvío de recursos públicos; 4) utilización indebida de información; 5) abuso de funciones; 6) actuación bajo conflicto de interés; 7) contratación indebida; 8) enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; 9) simulación de actos jurídicos; 10) tráfico de influencias; 11) encubrimiento; 12) desacato; 13) nepotismo; 14) obstrucción de la justicia; 15) violaciones a la Ley Federal de Austeridad Republicana sobre fideicomisos; y, 16) omitir enterar cuotas o aportaciones de la ley del ISSSTE. (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, artículos 51 al 64).

³ 1) Incumplir con las funciones encomendadas; 2) no denunciar actos u omisiones; 3) desatender las instrucciones superiores; 4) no presentar en tiempo y forma la declaración patrimonial; 5) no cuidar la documentación e información a su cargo; 6) no supervisar el trabajo subordinado; 7) no rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; 8) no colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos; 9) omitir la constatación de que no exista conflicto de intereses en contrataciones y actos jurídicos; 10) realizar propaganda gubernamental con recursos públicos; y, 11) ocasionar daños y perjuicios de manera culposa a la Hacienda Pública. (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, artículos 49 y 50).

⁴ 1) Soborno; 2) participación ilícita; 3) tráfico de influencias; 4) utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación; 5) colusión; 6) uso indebido de recursos públicos; y, 7) contratación indebida de ex servidores públicos. (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, artículos 65 al 72).

⁵ 1) Ejercicio ilícito de servicio público; 2) abuso de autoridad; 3) coalición de servidores públicos; 4) uso ilícito de atribuciones y facultades; 5) pago y recibo indebido de remuneraciones; 6) concusión; 7) intimidación; 8) ejercicio abusivo

Es importante destacar que algunas de las faltas graves establecidas en la LGRA pueden equipararse a los delitos de corrupción del CPF, y que las restantes faltas graves que no presentan esta coincidencia, también son consideradas por la SFP como hechos de corrupción. Este universo de faltas administrativas graves y de delitos constituyen para la SFP lo concreto de la corrupción y el grueso de los ilícitos que debemos combatir.

A continuación, se presentan las conductas que dan origen a las faltas graves y los delitos, ambos relacionados con hechos de corrupción, conforme a la LGRA y el CPF. Para una mayor comprensión, las hemos dividido en tres grupos: en el primero se ubicaron las relacionadas con la obtención o concesión ilegal de un beneficio económico; en el segundo, las que pueden constituir asociación delictiva, y en el tercero, las que resultan del ejercicio ilícito del cargo.

de funciones; 9) tráfico de influencias; 10) cohecho; 11) cohecho a servidores públicos extranjeros; 12) peculado, y 13) enriquecimiento ilícito. (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, artículos 214 al 224).

Obtención o concesión ilegal de un beneficio económico

1. Cohecho

Ocurrirá cuando un servidor público:	exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 52).
	por sí, o por interpósita persona, reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones para sí o su cónyuge, parientes consanguíneos o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 222).

2. Cohecho a servidores públicos extranjeros

Se trata de un delito que no tiene equivalencia con una falta grave y cuya responsabilidad penal podrá atribuirse a quien con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o resolución de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 222 bis).

3. Peculado

Ocurrirá cuando un servidor público:	autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación de recursos públicos (materiales, humanos o financieros) en contravención de las disposiciones normativas (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 53).
	o cualquier persona, distraiga de su objeto recursos públicos (materiales, humanos o financieros) sin fundamento jurídico o en contravención de las normas aplicables (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 223).

4. Desvío de recursos públicos

De conformidad con el artículo 54 de la LGRA, un servidor público incurrirá en esta falta grave cuando autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, en contravención de las disposiciones normativas. Tal conducta no tiene un equivalente en el CPF, aunque presenta algunos puntos de contacto con el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades en lo referente al otorgamiento, realización o contratación ilícita de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios y con la contratación de deuda o la colocación de fondos con recursos públicos (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 217).

5. Remuneración ilícita

Incurrirá en este delito el servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, sin la autorización correspondiente, en contravención de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 217 Ter).

6. Concusión

En términos del artículo 218 del CPF, este delito será atribuible al servidor público que con tal carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa improcedente, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

7. Enriquecimiento oculto o ilícito

Enriquecimiento oculto (u ocultamiento de conflicto de interés)	Incurrirá en esta falta grave el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, a fin de ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 60).
Enriquecimiento ilícito	Incurrirá en este delito el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño; así como los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que estos los obtuvieron por sí mismos (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 224).

8. Omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aportaciones de seguridad social, cuotas y descuentos

El entero de los dineros a que se refiere esta falta grave debe efectuarse de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Cámara de Diputados, 24 de marzo de 2023, arts. 21 y 22), los cuales señalan lo procedente respecto del destino de los descuentos y retenciones que se aplican a

los trabajadores (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 64 Ter).

9. Soborno

Esta conducta será imputable al particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que aquéllos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 66).

10. Uso indebido de recursos públicos

De acuerdo con el artículo 71 de la LGRA, la comisión de este ilícito se atribuirá al particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos, así como la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a esos recursos.

Asociación delictiva

11. Tráfico de influencias

Ocurrirá cuando un servidor público:	utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere, para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna otra persona (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 61).
	por sí o por interpósita persona utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le otorga, con el fin de inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para obtener cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceras personas (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 221).
Ocurrirá cuando un particular:	use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 68)

12. Actuación bajo conflicto de interés

Incurrirá en esta falta grave el servidor público que intervenga en cualquier forma, por motivo de su empleo, cargo o comisión, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de intereses o impedimento legal (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 58).

13. Contratación indebida

Por parte de servidores públicos	Constituirá una falta grave cuando el servidor público autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o esté inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 59). Esta conducta no tiene un equivalente directo en el CPF, aunque tiene un punto de contacto con el delito de abuso de autoridad, en lo referente a la fracción XI del artículo 215 de ese precepto. ⁶
Por parte de particulares	Ocurrirá cuando un particular contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 72).

14. Coalición de servidores públicos

Conforme al artículo 216 del CPF, incurrirán en este delito los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas

⁶ La disposición establece: XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos o servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

15. Intimidación

Incurrirá en este ilícito el servidor público que, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que esta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la LGRA (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 219).

16. Participación ilícita en procedimientos administrativos

En términos del artículo 67 de la LGRA, un particular incurrirá en este acto bajo dos supuestos:

Cuando realice actos u omisiones para participar en ese tipo de procedimientos, ya sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente esté impedido o inhabilitado para ello.	Cuando intervenga en nombre propio, pero en interés de otras personas impedidas o inhabilitadas, para participar en los procedimientos que se desarrollen en cualquier nivel de gobierno, con la finalidad de que aquéllas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de esos procedimientos.
---	---

17. Colusión

En términos del artículo 70 de la LGRA, esta falta se originará cuando:

1. Un particular ejecute con uno o más particulares acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.
2. Los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Las faltas referidas resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales.

Ejercicio ilícito del cargo

18. Abuso de funciones y Uso ilícito de atribuciones y facultades

El proceder que involucra la falta grave por abuso de funciones guarda una estrecha relación con la conducta que da origen al delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, razón por la que los hemos ubicado en este numeral.

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tiene conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para otras personas, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 57).

Incurrirá en el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio o servicio público, otorgue concesiones, permisos, licencias, adjudicaciones, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones, subsidios, contratos a obra pública, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos, así como el servidor público que, teniendo a su cargo fondos públicos,

les dé una aplicación distinta de aquella a la que estuvieren destinados o haga un pago ilegal (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 217).

19. Abuso de autoridad

Este delito involucra un amplio número de conductas en las que puede incurrir un servidor público, las cuales están especificadas en el artículo 215 del CPF y hemos clasificado de la manera siguiente:

Desempeño deshonesto del servicio público	<p>Pedir auxilio a la fuerza pública para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de impuestos o el cumplimiento de una resolución judicial.</p> <p>Apropiarse o disponer indebidamente de fondos, valores u otra cosa que se le hubiera confiado.</p> <p>Exigir o solicitar sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.</p> <p>Otorgar empleo, cargo o comisión públicos o contratos de cualquier naturaleza a sabiendas de que no se prestarán los servicios comprometidos o no se obtendrá lo pactado.</p> <p>Otorgar cualquier identificación para ostentarse como servidor público a quien no lo es.</p>
Ineficiencia e ineficacia administrativa	<p>Retardar o negar a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud.</p> <p>Negarse injustificadamente a despachar asuntos pendientes, dentro de los términos establecidos en la ley.</p> <p>Negarse a prestar el auxilio requerido por una autoridad competente o retrasarlo injustificadamente.</p>

Irregularidades en procesos judiciales	<p>Recibir como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona ilegalmente y sin dar parte a la autoridad competente; mantenerla privada de su libertad; negar que esté detenida e incumplir con la orden de libertad cuando esta haya sido expedida.</p> <p>Omitir denunciar o cesar una privación de la libertad si ello estuviera entre sus funciones.</p> <p>Omitir el registro de las detenciones o dilatar la puesta a disposición del detenido ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Obligar a declarar a las personas⁷ mencionadas en el artículo 243 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales⁸ sobre la información obtenida en el desempeño de sus actividades.</p>
--	--

20. Utilización indebida de información

Se refiere a una falta grave que ocurre cuando un servidor público adquiere para sí o para otras personas⁹ bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 55).

⁷ Abogados, consultores técnicos, notarios, ministros de cualquier culto, periodistas, servidores públicos obligados a guardar reserva o secreto profesional, médicos cirujanos o especialistas; y psicólogos clínicos.

⁸ Actualmente Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁹ Cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que el servidor público tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Esta falta no tiene un equivalente en el CPF, aunque coincide con el delito de ejercicio abusivo de funciones, en el que incurrirá el servidor público que haga uso de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión y que no sea de conocimiento público para hacer, por sí o por un tercero, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico a él o cualquier persona con la que tenga vínculos familiares, afectivos, económicos o de dependencia administrativa (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 220, fracción II).

21. Ejercicio abusivo de funciones

Además de la conducta señalada en la fracción II del artículo 220 del CPF, la fracción I establece que cometerá este delito el servidor público que, en ejercicio de sus funciones, por sí o por interpósita persona, otorgue ilícitamente contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas con el fin de obtener un beneficio para sí o para terceras personas.

22. Ejercicio ilícito de servicio público

De conformidad con el artículo 214 del CPF, las conductas que dan lugar a este delito pueden dividirse en dos categorías: las relacionadas con el desempeño de la función pública y las asociadas con el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, como se muestra en la tabla siguiente:

Relacionadas con el desempeño de la función pública	Omitir informar a su superior jerárquico cuando tenga conocimiento de que pueden ser afectados gravemente el patrimonio o los intereses de alguna institución gubernamental. Sustraer, destruir, ocultar, utilizar o inutilizar ilícitamente información o documentación oficial. Rendir informes con información falsa cuando estos le sean legalmente requeridos. Incumplir con la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas y bienes que se encuentren bajo su cuidado.
Asociadas con el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión	Ejercer las funciones sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales. Continuar ejerciendo las funciones después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

23. Simulación de acto jurídico

Esta falta grave ocurre cuando un servidor público utiliza una personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado

por consanguinidad o afinidad, recursos públicos de forma ilícita (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 60 Bis).

24. Encubrimiento

Se trata de una falta grave que sucederá cuando un servidor público llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas y deliberadamente realice alguna conducta para ocultarlas (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 62).

25. Desacato

Tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, esta falta ocurrirá cuando un servidor público proporcione información falsa, no dé respuesta alguna o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 63).

26. Nepotismo

Incurrirá en este ilícito el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o inter venga para que se contrate en cualquier régimen laboral como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 63 Bis).

27. Obstrucción de la justicia

Se trata de un ilícito atribuible a los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas cuando:

- Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones graves.
- No inicien el procedimiento correspondiente por cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción en los plazos establecidos.

- Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 64).

Esta falta tiene su equivalente en una de las conductas que constituyen el delito contra la administración de justicia, imputable a los servidores públicos que la retarden o la entorpezcan maliciosamente o por negligencia (Cámara de Diputados, 8 de mayo de 2023, art. 225, fracción VIII).

28. Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos

Constituye falta grave la transgresión de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana aplicables a los fideicomisos (Cámara de Diputados, 19 de noviembre de 2019, arts. 17, 18, 19 y Octavo Transitorio), referentes a su constitución o celebración, deberes, obligación de informar y análisis de sus estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 64 Bis).

A todos estos ilícitos se suman dos más, relacionados con actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves:

29. Utilización de información falsa

Incurrirá en esta conducta el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a alguna persona (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 69).

30. Obstrucción de facultades de investigación

Cometerá este ilícito el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio (Cámara de Diputados, 27 de diciembre de 2022, art. 69).

Principios para combatir la corrupción

Desde nuestra perspectiva, los principios básicos para combatir lo concreto de la corrupción, que se materializa en las faltas administrativas graves y delitos de corrupción antes descritos, son tres: una democracia participativa; servidores públicos con valores éticos; y el establecimiento de controles que prevengan la comisión de conductas ilícitas.

Democracia participativa

Implica una sociedad en la que los ciudadanos intervienen en las decisiones, contribuyen al gasto, supervisan el ejercicio del poder y exigen tanto la rendición de cuentas como las responsabilidades inherentes al desempeño de los cargos gubernamentales. La experiencia ha demostrado que los países más democráticos son los menos corruptos.

Esta forma de gobierno fue concebida e instaurada por Clístenes en Atenas alrededor del año 510 a. C. Desde entonces, su esencia radica en que todos los miembros de la *polis* – ciudad– se involucren en los asuntos públicos (Dechile, s. f.).

Más de cien años después del nacimiento de la primera democracia, Heródoto se dio a la tarea de estudiarla. A partir de su análisis, consignó en el tercer volumen de su obra *Los nueve libros de la historia*, que este sistema, además de contener en su nombre la isonomía, que alude a la igualdad de derechos entre los ciudadanos, demanda a los magistrados cuenta y razón de su actuación, y admite a todos los miembros de la *polis* en la deliberación y resolución de los asuntos públicos. Consecuentemente, sostuvo que “en una democracia ni se manda como soberano ni se obedece como súbdito” (Heródoto, 1972).

La democracia es una forma de gobierno que procura una identificación total entre gobernantes y gobernados. Se define como el sistema político donde los gobernantes son los gobernados, los gobernados son gobernantes y el gobernador siempre es gobernado (Salcedo Aquino, 2012).

Toda democracia transita en medio de las luchas que nacen de la diversidad y de la diferencia de opiniones e intereses. La libertad produce alternativas, la lucha por la igualdad y aspiraciones; y el interés por lo público, precisa de la participación ciudadana para llegar a una decisión concertada. Todo ello deviene en conflicto, disyuntivas, radicalismos, oposiciones y enconos. La democracia busca someter los asuntos de gobierno al escrutinio público, considerar

todos los puntos de vista, lograr consensos y configurar, mediante acuerdos, los cursos de acción.

Cuando hay identificación entre gobernados y gobernantes, los ciudadanos están al tanto de lo que acontece en su comunidad y la democracia es plena. Pero si nos referimos a la acción de fomentar la participación ciudadana nos encontramos frente a un proceso inacabado, ante una democracia en construcción. Cuando la identificación entre gobernados y gobernantes no se concreta, se da una fractura en el principio de identidad: los que obedecen no son los que mandan; no se manda obedeciendo.

En la ingente tarea de consolidar nuestra democracia es necesario facilitar la transición de gobernados a gobernantes; y para este efecto, se deberá alentar en la sociedad el interés por la cosa pública, elevar el nivel de la discusión, dar cabida a la mayor cantidad posible de concepciones sobre el derrotero que debemos seguir y fomentar entre los ciudadanos un espíritu crítico y de supervisión que los involucre en la toma de decisiones y en los resultados de la acción gubernamental.

La democracia participativa es fundamental para que el ejercicio del poder se realice con eficacia y probidad. En este principio se cimienta la concepción de la transparencia y el derecho a la información, además de la posibilidad de

contar con testigos sociales, alertadores de la corrupción y contralorías sociales que posibilitan la colaboración activa de la población en los programas gubernamentales.

La Secretaría de la Función Pública alienta esta participación mediante la operación de sistemas de quejas y denuncias ciudadanas, así como de alertadores de la corrupción. También fomenta la transparencia por medio de la operación de 246 comités.

En las áreas con mayor riesgo de corrupción, como lo son compras y obra pública, exige la contratación de testigos sociales para vigilar la licitación y adjudicación de adquisiciones superiores a 481 millones de pesos y de contratos de obra pública con un costo mayor a 962 millones de pesos.

Instala, además, comités de contraloría social para la vigilancia de los programas sociales. En 2022, 89,373 de estos comités, con la colaboración de 345,273 ciudadanos, supervisaron el destino de 84,317 mil millones de pesos. Igualmente, ha emitido los lineamientos para la conformación del Padrón de Integridad Empresarial.

En adición a estos elementos, la libertad de expresión, las redes sociales y una opinión pública racional y crítica consolidan, en la práctica, la aspiración a un gobierno abierto.

Servidores públicos con valores éticos

El segundo principio atañe a servidores públicos probos, cuyo comportamiento obedece a los valores y reglas establecidos en los códigos de ética y de conducta que rigen su actuación.

Al tomar posesión de su encargo, los funcionarios protestan que se desempeñarán con honor y honestidad, y que cumplirán la Constitución y las leyes que de ella emanan.

Protestar significa declarar la intención de ejecutar una cosa (Real Academia Española, s. f.). Se trata de una promesa y también de un acto político que se formula en público, con objeto de que todos los presentes atestigüen el compromiso adquirido. Este acto supone, metafóricamente, que los servidores públicos empeñan su cabeza como garantía de que cumplirán su juramento. Pro-testar es poner la cabeza por delante.

Ante el incumplimiento de la palabra empeñada, los sistemas jurídicos no toman las cabezas de los perjuros, pues los juramentos son actos simbólicos para mostrar la confianza de la sociedad en lo dicho por un servidor

público: que cumplirá con eficacia y honestidad el cargo que se le ha conferido.

De la necesidad de inspirar confianza surgieron la ética pública, los códigos de ética y los códigos de conducta. La idea rectora que los orienta sostiene que para gobernar es necesario comportarse éticamente: fines buenos y medios buenos.

La palabra ética, de origen griego, proviene del término *ethos*, que significa costumbre (Dechile, s. f.). Durante siglos, los filósofos de la antigüedad apenas la diferenciaron de su pariente cercana, la moral, de manera que usaban una u otra voz, indistintamente, para referirse a todo aquello que involucrara la forma de vivir y de actuar de la gente, lo concerniente al bien y al mal, a las virtudes y a los vicios, a los deberes y a las faltas. Es hasta mucho después que se empieza a hacer una distinción entre ambas nociones de acuerdo con su campo de aplicación, universal para la moral y particular para la ética. Su estatus, absoluto o relativo; su modalidad, imperativa o voluntaria; su principio, deber o deseo; su contenido, mandatos o recomendaciones y su aspiración, vida justa o vida buena. A partir de estas diferencias, ética y moral adquirieron un significado propio.

Se identifica como moral cualquier discurso normativo e imperativo que resulte de la oposición del bien y

el mal, considerados como valores universales y absolutos; en cambio la ética designa un discurso normativo pero no imperativo, que resulta de la oposición de lo bueno y lo malo, considerados como valores relativos; por consiguiente, no obliga o manda, sino que recomienda (Benítez Burgada, 3 de julio de 2022).

Un juicio que muestra una perspectiva moral es “no mientas”, en tanto que la máxima “trata a los demás como te gustaría que te trataran a ti” aporta un enfoque ético. La relación entre ética y moral reside en el hecho de que la primera constituye una reflexión crítica sobre la segunda.

El ser humano es ético por naturaleza. Todos nosotros somos capaces de emitir un juicio sobre la bondad o la maldad de los actos, respecto de la verdad y la mentira, acerca de lo que es lícito y lo que no lo es. La función de la ética es proporcionarnos elementos de análisis para formarnos un criterio objetivo de lo que es bueno y lo que es malo.

En la opinión pública prevalece la idea de que encarcelar a los corruptos y establecer castigos más severos para quienes se apropien de los recursos públicos es el remedio idóneo para acabar con la corrupción; sin embargo, el esfuerzo para evitar conductas ilícitas no siempre puede circunscribirse a las leyes. Es en este punto en el que aparece la ética.

El cambio que deseamos depende en mayor medida de las personas que de las leyes. Quienes se corrompen no son los códigos ni las instituciones sino los individuos. La ética apunta en primera instancia a la responsabilidad personal y, en un segundo momento, a la responsabilidad institucional.

Aplicada al servicio público, la ética consiste en el análisis de los valores que deben encauzar la actuación de los funcionarios y de las instituciones. Los principios, por su parte, constituyen parámetros éticos que ofrecen referentes para guiar el juicio y forma de actuar.

Con la plena conciencia de la necesidad de promover en el gobierno la integridad y la regeneración ética de las instituciones, la presente administración ha adoptado una serie de principios y valores considerados idóneos para constituir el referente deontológico que oriente la conducta de quienes sirven al Estado: respeto a los derechos humanos, legalidad y lealtad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Estos valores y principios están establecidos en el Código de Ética (SFP, 8 de febrero de 2022) y permean a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mediante el funcionamiento de 312 Comités de Ética encargados de difundir y promover

los códigos de ética y de conducta, tramitar denuncias por presuntas vulneraciones a ambas normas, capacitar y sensibilizar al personal en la materia, así como en el tema de prevención de conflicto de intereses e identificar riesgos éticos institucionales.

El código de ética es una autorregulación. La axiología es la disciplina que proporciona el sustento para guiar la conducta a partir de valores que son generalmente aceptados porque buscan dar certidumbre y confianza sobre el quehacer individual y porque atienden en primer lugar al interés general. El principal valor de la conducta es honrar compromisos para ser honorable.

En esta lógica, el administrador público a cargo de vigilar las actividades de las instituciones no debería dudar entre hacer lo correcto o cuidar de su vida e integridad física, solo porque por todos lados la acechanza, las trampas y las celadas proliferan y el mundo parece funcionar al revés. Actuar con rectitud no debería ser un acto heroico sino usual. Por ello, debemos procurar que lo normal sea el comportamiento ético, y la corrupción, lo excepcional.

Establecimiento de controles

Por último, el tercer principio y el más importante, se refiere al establecimiento de controles para que ninguna persona se atreva a transgredir las pautas normativas promulgadas por la autoridad, y si lo hiciere, se haga acreedora a las responsabilidades acordes con la infracción.

Los controles aseguran que las instituciones alcancen sus objetivos y metas, evitan incumplimientos, advierten e inhiben malos manejos y fomentan la honradez. En contraste, la corrupción es síntoma de un déficit de control.

El axioma principal de la teoría de los controles estriba en que el poder controle al poder y que se establezcan pesos y contrapesos (Secondant, 1993), regulaciones para que la actuación de los servidores públicos se ajuste a la normativa aplicable y cuerpos colegiados con criterio para deliberar y decidir sobre las excepciones, todo ello para evitar decisiones arbitrarias y contrarias a las normas.

El comportamiento probo y honesto en el servicio público necesita reforzarse con controles preventivos. Ello involucra reglas de operación muy claras, manuales de procedimientos, criterios previamente establecidos, auditorías permanentes y la detección de debilidades, fortalezas y oportunidades de mejora.

La idea es establecer un gobierno controlado. De este propósito surge la frase “un gobierno de leyes y de instituciones” (North Douglass, 2004). La ley no debe permitir que el poder sea ejercido por manos que actúen de manera arbitraria o caprichosa, de ahí que se piense en las instituciones como máquinas diseñadas para ordenar el comportamiento de los hombres, con objeto de alcanzar los fines propuestos mediante métodos, normas y controles aplicados en la gestión pública.

La corrupción, que todo lo pudre, ha logrado infiltrarse en amplias esferas del poder, particularmente en las que se encargan de administrar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos, así como de sancionar los delitos por su uso deshonesto. Ante esta situación, se requiere de un sólido Estado constitucional de derecho que establezca instituciones robustas para enfrentar el problema. El fortalecimiento del control interno, y en general de las medidas preventivas, es la mejor estrategia para avanzar hacia este propósito.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Cámara de Diputados, 3 de mayo de 2023), la responsable del control interno en el poder ejecutivo es la Secretaría de la Función Pública. El control externo está a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

La SFP es la institución que vigila la buena marcha de la maquinaria gubernamental y coadyuva a que el gobierno gobierne con honestidad y eficacia. Es la encargada de vigilar que el presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal se ejerza en los fines previstos y produzca los resultados esperados.

Esta institución es, por antonomasia, el gran órgano interno de control del poder ejecutivo: órgano porque está organizada; interno, porque desempeña sus tareas dentro de cada dependencia y entidad; y de control porque su principal actividad es prever y evitar la materialización de los riesgos de ineficacia y corrupción en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios.

Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 109, fracción III, de la Constitución política (Cámara de Diputados, 29 de mayo de 2023, art. 109, fracc. III), la SFP contó, en 2022, con 202 órganos internos de control en 291 instituciones: 24 dependencias, 72 órganos administrativos desconcentrados y 195 entidades paraestatales.

Su labor es eminentemente de carácter preventivo, no punitivo. No es ministerio público ni fiscalía ni juez.

Para dimensionar el tamaño de sus tareas, a continuación se presentan algunas cifras:

- El presupuesto del Ejecutivo Federal en 2021 fue de 5.9 billones de pesos. En 2022 ascendió a 6.6 y para 2023, se aprobaron 7.9 billones.
- El ejercicio del presupuesto y la preservación del patrimonio público federal conforman el universo de lo que debe cuidar; para hacerlo, la SFP privilegia un enfoque preventivo, cuyo principal instrumento reside en el fortalecimiento del control interno.
- El sistema de control interno se articula por medio de dos elementos: el primero consiste en una metodología para identificar, administrar y controlar los riesgos, a efecto de que se implementen, de forma anticipada, las estrategias que impidan la materialización de la ineficacia y la comisión de ilícitos. El segundo elemento estriba en promover y asegurar el correcto funcionamiento de los Comités de Control y Desempeño Institucional, conocidos como COCODI, mediante los cuales se vigiló y dio seguimiento a la aplicación de 4.1 billones de pesos en 2022.
- Los COCODI son órganos colegiados constituidos en el interior de las dependencias y entidades, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, definir acciones de mejora, identificar y administrar los riesgos que afectan el cumplimiento de los mandatos y establecer controles para evitar su materialización. La SFP regula el funcionamiento de 243 de

estos comités, que son encabezados por los titulares de cada ente público.

- Complementariamente, también tiene presencia en 294 órganos de gobierno. Interviene en 316 comités de adquisiciones y 33 comités de obra pública y dirige 72 comités de profesionalización. Es importante destacar que estos órganos colegiados propician que las determinaciones se ajusten a la legalidad y protegen a los funcionarios honestos de presiones y amenazas en la toma de decisiones.

El enfoque preventivo es una prioridad para la SFP, siempre será más fácil evitar que un acto irregular o negligente acontezca, que remediarlo una vez que ha ocurrido.

Ciertamente, el control interno se ejecuta sin menoscabo del ejercicio de la fiscalización, la evaluación de la gestión gubernamental y la promoción de acciones legales, que también se realizan para disuadir la comisión de conductas irregulares e investigar, substanciar y resolver los procedimientos para sancionar en el ámbito de su competencia.

Conclusiones

La lucha contra la corrupción requiere un amplio conocimiento de las formas en que esta calamidad se materializa.

En principio, esta materialización, lo concreto de la corrupción, se manifiesta en las 11 faltas administrativas graves y los siete actos en los que pueden incurrir los particulares, conforme lo advierte la LGRA, así como en los 13 delitos por hechos de esa naturaleza tipificados en el CPF.

De ninguna manera consideramos que la lucha contra este fenómeno se agota en combatir las faltas y delitos que hemos descrito pues el mal que enfrentamos es altamente complejo, impredecible e insidioso. Sin embargo, estamos ciertos de que prevenir, detectar, investigar y sancionar en lo administrativo estos ilícitos, así como colaborar con las instancias judiciales para su castigo en el ámbito penal, constituyen una base muy sólida para enfocar los esfuerzos de la SFP en erradicar estas conductas del ámbito gubernamental.

Combatir la corrupción es una tarea particularmente difícil, dada la dificultad para obtener información fidedigna de los actos involucrados, pues usualmente se cometen en secreto y sus autores son muy hábiles para ocultarlos.

Enfrentar este mal exige del concurso coordinado de los liderazgos del gobierno y la política con la sociedad, la academia, el empresariado y los medios. Las acciones por adoptar no pueden ser fragmentarias, aisladas, ocasionales ni vacilantes. Un problema sistémico solo se resuelve en el conjunto del sistema.

En tal sentido, la aplicación de los principios para luchar contra este flagelo (democracia participativa, servidores públicos con valores éticos y establecimiento de controles) al desarrollo de los procesos de prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción redundará en el perfeccionamiento de los instrumentos con los que contamos para acometer estas tareas y en el beneficio de la población que ha visto mermados sus derechos económicos y sociales por la prevalencia de estos ilícitos en las instituciones de gobierno.

Referencias

- Aiteco Consultores. (7 de junio de 2015). Lo que no se mide, no se puede mejorar. <https://www.aiteco.com/lo-que-no-se-mide/>
- Benítez Burgada, B. (3 de julio de 2022). Immanuel Kant y su imperativo categórico: la ley moral autoimpuesta. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vivo/psicologia/20220703/8383405/immanuel-kant-imperativo-categorico-ley-moral-nbs.html>
- Cámara de Diputados. (19 de noviembre de 2019). Ley Federal de Austeridad Republicana. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf>
- Cámara de Diputados. (27 de diciembre de 2022). Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.
- Cámara de Diputados. (24 de marzo de 2023). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Últimas reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>.
- Cámara de Diputados. (25 de marzo de 2023). Código Nacional de Procedimientos Penales. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

- Cámara de Diputados. (3 de mayo de 2023). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Cámara de Diputados. (8 de mayo de 2023). Código Penal Federal. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Cámara de Diputados. (29 de mayo de 2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comte-Sponville, A. (2012). *La filosofía, ¿qué es y cómo se practica?* Paidós.
- Chávez Delgado, J. L. (2021). Control gubernamental para prevenir la corrupción en Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y Mejora de la Gestión Pública. *Revista de Administración Pública*, 155(LVI-2). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/40775/37560>
- Dechile. net. (s. f.). Etimologías. <https://www.dechile.net/>
- Departamento de Políticas e Investigación de Transparencia Internacional. (Abril de 2006). Herramientas para medir la corrupción y la gobernabilidad en países latinoamericanos. https://www.transparency.org/files/content/publication/TI2006_Herramientas_Medir_Corrupci%C3%B3n_Gobernabilidad.pdf
- Fierro, A. E., García, A., Rojas, L., y Mejía, R. (2021). *Manual sobre faltas administrativas y delitos de corrupción de servidoras y servidores públicos y particulares*. CIDE. [https://www.mooc.](https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf)

- [rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf](https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf)
- Heródoto. (1972). *Los nueve libros de la historia*. Editorial W.M. Jackson, INC.
- Holmes, L. (2019). *¿Qué es la corrupción?* Editorial Grado de Sal.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE). <https://www.inegi.org.mx/programas/encrige/2016/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE). <https://www.inegi.org.mx/programas/enve/2022/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>
- Nader Kuri, J. (2019). Los delitos de corrupción. *Revista Criminalia*, 8(1). <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/29/32>
- North Douglass, C. (2004). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- Padilla Sanabria, L. X. (2017). *El derecho administrativo sancionador en el Sistema Nacional Anticorrupción*. Editorial Flores.
- Pastrana Cortes, C. A., y Verguer Cazadero, M. I. (2018). Delitos en particular. *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho*, UNAM.

- Pimentel Álvarez, J. (2011). Corrupción (definición). *Diccionario latín-español*. Porrúa.
- Real Academia Española. (s. f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/>
- Salcedo Aquino, R. (2012). *Rendición de cuentas y responsabilidad del servidor público*. Auditoría Superior de la Federación.
- Secondant, C. L. (1993). De la Constitución de Inglaterra. En Mercedes Blázquez y Pedro de Vega (trads). *El espíritu de las leyes* (2ª ed.) Editorial Tecnos. Trabajo original publicado en 1748.
- Secretaría de la Función Pública. (30 de septiembre de 2020). Programa Sectorial de Función Pública. <https://www.gob.mx/sfp/documentos/programa-sectorial-de-funcion-publica-2020-2024>.
- Secretaría de la Función Pública. (8 de febrero de 2022). Código de Ética de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0
- Transparencia Internacional. (2009). Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

Semblanza de los autores

ROBERTO SALCEDO AQUINO. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Profesor de carrera en el área de Administración Pública, en la Facultad de Estudios Profesionales Acatlán de la UNAM.

Cuenta con más de 50 años de experiencia en el servicio público, en donde ocupó diversos cargos entre los que destacan Oficial Mayor de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; del Departamento del Distrito Federal; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social.

En el año 2000, fue designado Auditor Especial de Desempeño en la Auditoría Superior de la Federación. En 2018, Subsecretario de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública. A partir de julio de 2021, es Secretario de la Función Pública.

Entre las distinciones y reconocimientos recibidos, destacan la Medalla al Mérito Administrativo 2013, otorgada por el INAP; la certificación como Auditor internacional experto en fiscalización de la deuda pública, por la Organización Internacional de Auditorías Superiores INTOSAI; y la certificación como Auditor en fiscalización superior, por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Desde su fundación es integrante del Comité Consultivo del Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.

EDUARDO GURZA CURIEL. Contador Público y Auditor egresado del Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM. Ha sido maestro en el Instituto Nacional de Administración Pública, INAP, impartiendo diplomados relacionados con la fiscalización superior. Con más de 40 años de carrera profesional en el sector público, se ha desempeñado en áreas de auditoría, control y gestión gubernamental.

En la Secretaría de la Función Pública fue Delegado y Comisario Público Propietario del sector Hacienda y Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental. A partir de diciembre de 2018, titular de la Unidad de

Auditoría a Contrataciones Públicas y, desde julio de 2021 a la fecha es encargado del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción.

En el Servicio de Administración y Enajenación de bienes, SAE, Director Corporativo de Finanzas y Administración; Subcontralor y Coordinador Sectorial en la Secretaría de Gobernación. En el Instituto Nacional Electoral, designado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se desempeñó como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de marzo de 2015 a diciembre de 2017. Su experiencia profesional también incluye años de servicios en el sector empresarial.

En la Auditoría Superior de la Federación, desde su creación en 1999 y hasta 2013, se desempeñó como Secretario Técnico de su titular, y posteriormente como Director General de Auditorías Especiales y Director General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios.

Es miembro académico fundador de la Academia Universitaria de Fiscalización de la FCA de la UNAM.

*Lo concreto de la corrupción
y los principios para combatirla*

Editado por el Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se terminó en agosto de 2023. La diagramación y formación de páginas así como la corrección de textos la realizó Formas e Imágenes, S.A. de C.V. La edición, integración y corrección de la primera revisión de textos estuvo al cuidado de la maestra Cristina Barajas Rocha, secretaria técnica del Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización.

La corrupción es un cáncer social que limita el desarrollo y la gobernabilidad en detrimento de la sociedad; su dimensión y alcance es complejo por tener diversas expresiones y especificidades que dificultan su identificación para su atención de manera efectiva.

Combatir la corrupción, especialmente en el ámbito de la Administración Pública Federal, es una prioridad en nuestro país; de ahí la importancia de señalar la relación que guardan las faltas administrativas de los servidores públicos con los delitos tipificados como hechos corruptos y, contribuir con ello a determinar lo concreto de la corrupción y los principios para abordarla.

Esta es la aportación que Roberto Salcedo y Eduardo Gurza exponen en este ensayo, que ayuda sustantivamente a potenciar las estrategias para su erradicación.

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador del Seminario Universitario
de Gobernabilidad y Fiscalización



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN
<http://sug.unam.mx/>